



# GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 10.993 —

Año CCLXXVI.—Tomo I.

Valencia, Miércoles 17 Febrero 1937

Núm. 48.—Página 841

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia

Orden nombrando con carácter interino Fiscal municipal propietario de Huércal (Almería) a D. José Rueda Díaz.—Página 842

Otra nombrando interinamente para el cargo de Juez municipal propietario del Juzgado de Tarancón (Cuenca) a D. José Pérez Martínez.—Página 842

Otra dejando sin efecto la separación preventiva del servicio activo del Alguacil del Juzgado número 4 de Valencia D. Jacobo Rovira Más.—Página 842

Otra nombrando con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Enguera (Valencia), a D. Ramón López Juan.—Página 842

### Ministerio de la Guerra

Decreto suprimiendo las categorías en el Ejército de General de División y General de Brigada y estableciendo las categorías que se indican con las remuneraciones y emolumentos que se expresan.—Página 842

Otro disponiendo la constitución de Tribunales Populares Especiales de Guerra integrados por los funcionarios y para los fines que se indican.—Página 843

### Ministerio de Hacienda

Decreto concediendo un crédito extraordinario de cinco millones de pesetas, «Ministerio de Obras públicas», para el establecimiento y construcción de depósitos de gasolina en Valencia, Alicante y Cartagena.—Página 846

Otro disponiendo el nombramiento interino de Corredores de Comercio que reúnan las condiciones previstas en el artículo quinto del vigente Reglamento de dicho Cuerpo.—Página 846

Otro fijando los precios a que vendrá obligada la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos a vender los productos que se indican.—Página 846

Otro concediendo al vigente Presupuesto de gastos de la Sección sexta de Obligaciones de los departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», cinco créditos extraordinarios por un importe total de 7.963.690'19 pesetas, con la distribución que se especifica y para pago de haberes de Milicias de retaguardia.—Página 846

Orden disponiendo cause baja en este Instituto, por inútil, el Carabinero Joaquín Calvo Serena.—Página 847

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Decreto fijando la plantilla de Jefes de Administración del Cuerpo Téc-

nico-administrativo de este departamento en ejecución de la vigente Ley de Presupuestos.—Página 847

Otro creando un Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico con los fines que se expresan.—Página 847

### Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden refundiendo transitoriamente en una sola las Agrupaciones de Jurados Mixtos de Trabajo radicantes en Castellón, y declarando cesante al personal administrativo de dicha provincia no citado en la presente disposición.—Página 848

### Ministerio de Comercio

Decreto nombrando Agregado comercial, con destino a la Oficina Comercial de España en El Cairo, a D. José González Bursset.—Página 848

### Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Decreto autorizando al titular de este departamento para abonar, con cargo a los créditos correspondientes a Central Radio Valencia y Central Radio Játiva, las cantidades que se señalan.—Página 848

Otro disponiendo sea reintegrado en el cargo de Cartero urbano don Marcos Cabañas Ródenas.—Página 849

## Administración Central

ESTADO.—ASUNTOS JURÍDICOS.—Comunicando el fallecimiento en La Habana del español Pedro Gutiérrez Hedesa.—Página 849.

Comunicando el fallecimiento en La Habana de los ciudadanos españoles que se indican.—Página 849.

Comunicando el fallecimiento en Manila del ciudadano español José Enciso Bunagán.—Página 849.

Comunicando el fallecimiento en Santiago de Cuba del ciudadano español Manuel Calviño y Fernández.—Página 849.

GOBERNACIÓN.—CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO.—Relaciones de los Guardias, Cabos, Sargentos,

Suboficiales y Alféreces que son promovidos al empleo inmediato por las causas que se indican.—Página 849.

OBRAS PÚBLICAS.—DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES.—Propuesta de segunda relación de proyectos de obras para ejecutar por subasta durante el presente ejercicio económico de 1937, por el importe que se indica.—Página 851.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—PRIMERA ENSEÑANZA.—Declarando incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a la Maestra nacional de Higueiras (Castellón) doña Nieves Castillo Capilla.—Página 856

Levantando la nota de incursión en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública a la Maestra nacional de Dos Aguas (Valencia) doña Numila Cangas Barrimía.—Página 856

Declarando incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción al Inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Murcia D. Francisco Verge.—Página 856.

Disponiendo el reingreso del Maestro nacional D. Ginés Sánchez Monreal.—Página 856.

AGRICULTURA.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Guardia forestal D. Pedro José Lopezosa Pardo.—Página 856.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Fiscal municipal propietario de Huércal (Almería) a don José Rueda Díaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Frente Popular de Tarancón (Cuenca) y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario del Juzgado Municipal de Tarancón (Cuenca) a don Jorge Pérez Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el aval del Sindicato Unico de Funcionarios públicos de Valencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 21 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la separación preventiva del servicio activo del Alguacil del Juzgado Municipal número 4 de Valencia don Jacobo Rovira Más, acordada por Orden de este departamento de fecha 27 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Enguera (Valencia) a don Ramón López Juan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

La República suprimió la dignidad de Capitán General y la categoría de Teniente General y dictó normas para regular los mandos superiores en el Ejército que, aun siendo democráticas, han tenido mala aplicación, y es necesario modificarlas, democratizándolas y adaptándolas a la nueva estructuración que se está dando a la fuerza armada antifascista, que constituye hoy el Ejército del pueblo, y en su vista, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Quedan suprimidas las categorías de General de División y General de Brigada.

Artículo segundo. El Estado Mayor general del Ejército no tendrá más que una sola categoría, que se titulará «General», con una única insignia y con el sueldo anual de veinte mil pesetas y abonos de quinquenios, cada cinco años de empleo, del veinte por ciento del sueldo, acumulables para derechos pasivos, sin que pueda exceder la suma de estos premios más del cincuenta por ciento del total. La edad para el retiro de los Generales será a los sesenta y cinco años, o antes, por inutilidad física acreditada y acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo tercero. Las categorías en el Ejército serán, en lo sucesivo, las siguientes: Jefes: Coronel, Teniente Coronel y Mayor; Oficiales: Capitán

y Teniente; Clases: Sargento y Cabo. Los sueldos serán los mismos que en la actualidad tienen los de sus mismos nombres, y los Mayores, el de Comandante.

Artículo cuarto. Los Generales podrán ser nombrados para el mando o inspección de Unidades superiores del Ejército que resulten de la agrupación de dos o más Divisiones. En casos tales, el Decreto que expida el Gobierno constituirá el título de la jerarquía superior del nombrado sobre todos los de su empleo, cualquiera que sea su antigüedad.

Artículo quinto. Los Generales a quienes se les confiera el cargo de mando de Unidades superior a la División, no usarán distintivo especial alguno de esta jerarquía y disfrutarán una gratificación del veinte por ciento del sueldo del empleo. El derecho a percibir la gratificación mencionada caducará cuando el General cese en el mando de la Unidad superior que le estuvo confiada.

Artículo sexto. El Jefe del Estado Mayor y el Subsecretario de Guerra tendrán facultades inspectoras y serán considerados en mandos de superior jerarquía, como se indica en el artículo cuarto, con los derechos del quinto.

Artículo séptimo. Los Generales que no estén colocados en activo percibirán sólo el setenta por ciento del sueldo a que tengan derecho y no podrán usar bastón de mando. Si al pase a esta situación fuese consecuencia de la concepción del Gabinete de Información y Control o medida gubernativa, sólo percibirán el cincuenta por ciento de su sueldo.

Artículo octavo. Los Generales no tendrán más que un Ayudante de Campo mientras ejerzan mando, que podrá ser desde Teniente Coronel a Teniente.

Artículo noveno. El Ministro de la Guerra nombrará los Comandantes de las Divisiones, Brigadas, Regimientos y Batallones entre Generales, Jefes y personas civiles de reconocida y probada competencia. La disposición oficial por la que se nombre Comandante de una Unidad constituirá el título de la categoría que se asigne al nombrado, que por él se considerará superior a todos los destinos en la Unidad; tendrán todos los deberes y atribuciones, derechos y responsabilidades inherentes al mando superior que se les confie, pero no usarán otro distintivo o divisa que la que corresponda a su categoría respectiva. Los Jefes y Civiles que sean nombrados Comandantes de División, percibirán como gratificación, mientras ejer-

zan el mando, el treinta por ciento de su sueldo personal, y los Tenientes Coronales y Mayores, Comandantes de Brigada, el cinco por ciento de su sueldo. Los civiles que se nombren estarán a estos efectos asimilados a Mayores, que, por el momento, es la máxima jerarquía que se les reconocerá en el Ejército o Milicias.

Artículo décimo. Los Comandantes de División o Brigada tendrán derecho a un Oficial como Agente de enlace y a sus órdenes.

Artículo undécimo. Los nombrados para mando superior, cesarán en sus consideraciones y les caducarán todos los derechos a percibir la gratificación cuando el Ministro de la Guerra disponga que deje de prestar sus servicios.

Artículo doce. Los Generales, Jefes y Oficiales con aptitud acreditada para el servicio de Estado Mayor, percibirán el premio señalado por Decreto de veinte de Febrero de mil novecientos veintisiete, en las condiciones señaladas en la Orden circular de veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y artículo catorce del Decreto de treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuatro, y quedarán obligados a prestar los servicios de Estado Mayor en donde se les destine por el Ministerio.

Artículo trece. Los Jefes y Oficiales que sin tener el diploma o la aptitud reconocida sean destinados a los Estados Mayores superiores a División, percibirán, mientras presten su servicio, el diez por ciento de su sueldo personal.

Artículo catorce. El nombramiento por el Ministerio de la Guerra de un Jefe u Oficial para Comandante de una Unidad o servicio o cargo de inspector, supone que el designado tiene autoridad sobre todos los que están a sus órdenes, sea cualquiera su categoría o antigüedad.

Artículo quince. El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes de este Decreto, que surtirá efectos desde su publicación, quedando facultado el Ministro de la Guerra para dictar las disposiciones complementarias.

Primer artículo transitorio. Los generales de División y los Tenientes Generales (a extinguir) figurarán a la cabeza de los Generales y se les aplicará, en cuanto a sueldos y edad de pase a la reserva, las disposiciones vigentes en la actualidad.

Segundo artículo transitorio. Los Generales que no estén colocados en activo con mando o en expectación de destino, serán retirados, señalándoseles los haberes pasivos que les co-

rrespondan, previo informe del Gabinete de Información y Control.

Dado en Barcelona, a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO

Decretado por el Ministerio de la Guerra en veintinueve de Septiembre último que, a partir del diez de Octubre, las fuerzas de Milicias voluntarias del Ejército del Centro, y desde el día veinte de dicho mes, todas las demás, tendrán, en tanto duren las actuales circunstancias, carácter, condición y fuero militar en todas las categorías y clases que la componen, y creado por Orden circular de quince del repetido Octubre de mil novecientos treinta y seis («Diario Oficial» número doscientos once), un Comisariado general de Guerra, se hace preciso dictar normas de organización de Tribunales que respondan a los fines que el espíritu de dicho Decreto entraña, a fin de que la Justicia que las circunstancias exigen pueda ser administrada con la rapidez y ejemplaridad que en todo caso debe caracterizarla y singularmente en los momentos presentes, para el mantenimiento de la disciplina y más exacto cumplimiento, por parte de todos, de sus respectivos deberes.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Para la vista y fallo de los sumarios seguidos contra elementos pertenecientes a las fuerzas regulares, Milicias voluntarias armadas, a las Milicias locales, a las Milicias de retaguardia, al Ejército voluntario y fuerzas análogas, se constituirán Tribunales Populares Especiales de Guerra, integrados en la siguiente forma: Presidente, el Delegado del Comisariado general de Guerra que funcione en el sector en que ocurran los hechos; Vocales, tres o cinco elementos de las Milicias y del Ejército, uno, cuando menos, de la categoría del propio acusado, siempre que sean mayores de veinticinco años y sepan leer y escribir, y un Vocal técnico, funcionario jurídico y, en su defecto, Miliciano, en quien concorra la cualidad de Letrado. Además, desempeñará las funciones de Fiscal un funcionario jurídico y, en su defecto, un Miliciano, también Letrado. La defensa estará atribuida a un elemento

del Ejército o de las Milicias, Letrado o no, o simplemente a un hombre bueno, mayor de edad, que designe el acusado o el Presidente del Tribunal, si aquél no hiciera uso de su derecho a nombrarlo.

Artículo segundo. Los Vocales del Tribunal serán designados de acuerdo por el Jefe militar del sector o Columna en que ocurran los hechos y el Delegado del Comisariado general.

El Vocal técnico y el Fiscal, tanto sean funcionarios jurídicos o Militarios letrados en ejercicio, los designará o tendrá previamente nombrados a tales efectos el Ministro de la Guerra.

Artículo tercero. Todos los sumarios por los delitos cometidos por las personas citadas en el artículo primero, cualesquiera que sea su categoría o clase, se tramitarán por procedimiento sumarísimo ante el Tribunal competente, con citación de testigos y aportación de documentos, acusación, defensa y manifestación del procesado, a tenor de las reglas siguientes:

a) Todo parte o denuncia que se deduzca contra un presunto responsable y que será formulado por quien lo haya presenciado o tenga conocimiento del hecho, cualquiera que sea su categoría militar, será remitido o entregado directamente al Jefe militar de la Columna o sector, quien, al considerar el hecho constitutivo de delito, lo decretará a un Secretario-instructor, al propio tiempo que acuerda la prisión del inculpaado. Paralelamente el expresado Jefe militar interesará del Delegado del Comisariado general que actúe cerca de la Unidad, y al que dará cuenta del hecho, la constitución del Tribunal, facilitándole previamente el nombre de los Vocales propuestos para la designación por el Delegado, previo acuerdo. Se interesará, por el medio más rápido, del Ministro de la Guerra, los nombres de los técnicos que como Fiscal y Vocal técnico deben asistir al acto del juicio.

b) El Instructor-secretario nombrado, de categoría de Jefe u Oficial del Ejército o Milicias, procederá con la máxima urgencia a recoger los datos y efectos en su caso necesarios para la comprobación del delito y a recibir las declaraciones esenciales y practicar las diligencias más urgentes, entre otras, la de requerir al inculpaado para que designe defensor, a tenor del artículo primero y, en su defecto, lo interesará del Presidente del Tribunal. Será el Instructor el

encargado de la citación de las personas ante el Consejo.

c) Constituido el Tribunal en el local, día y hora señalados por el Delegado-presidente, se procederá a la lectura del parte y sucinta de las breves diligencias practicadas por el propio Instructor-secretario, dándose lectura íntegra de las mismas a petición de las partes, si así lo acuerda el Presidente, a quien corresponde dirigir el acto del juicio con las más amplias facultades. A continuación serán examinados los testigos, que se encontrarán en local inmediato, debiendo contestar a las preguntas que les dirijan Fiscal, Defensa y miembros del Tribunal, si el Presidente las juzga admisibles. Igual regla se observará para con los Peritos. El reconocimiento de objetos y documentos se verificará sometiendo unos y otros al examen del Tribunal.

d) Practicada la prueba, se suspenderá el acto por quince minutos, a fin de que Fiscal y Defensa ordenen sus notas, y reanudado el juicio, emitirán sus respectivos informes, que podrá limitar la Presidencia cuando excedan de quince minutos, pudiendo aquéllos por una sola vez usar de la palabra para rectificar, por diez minutos; acto seguido, el Presidente preguntará al acusado si tiene algo que exponer, permitiéndole lo haga en pie y en términos convenientes y en tiempo no superior a diez minutos, e inmediatamente el Presidente declarará terminado el acto y el Tribunal se reunirá en sesión secreta.

e) Durante el acto del juicio y la sesión secreta del Tribunal, el Secretario-instructor tomará nota del acto celebrado, componentes del Tribunal, Fiscal, Defensores y procesado que asistieren, si fué público el acto, sintética relación de la prueba practicada, conclusiones que formularon Fiscal, con expresión de pena pedida por el mismo, y Defensa, y expresión de cuantos hechos importantes ocurriesen y de las protestas formuladas por Fiscal y Defensores, levantando la correspondiente acta, que someterá a la conformidad y media firma del Presidente, uniéndola a las breves diligencias sumarias practicadas.

f) Reunido el Tribunal en sesión secreta, se deliberará sobre los hechos y pruebas, y previas las observaciones y razonamientos que aquéllos y éstas hayan sugerido al Vocal técnico, y que deberá exponer a los demás Vocales del Consejo, se procederá a la votación, que dará comienzo por el de menor categoría y antigüedad, en

su caso, y concluirá por el Presidente, produciendo sentencia lo que resuelva la mayoría absoluta.

El Tribunal, comenzada la deliberación, no podrá interrumpir el acto hasta haber pronunciado aquélla.

g) La sentencia la redactará el Vocal técnico y deberán firmarla todos los que integran el Tribunal, independientemente de que puedan formular votos particulares, autorizados con la firma del que lo emita y media firma del Presidente, uniéndose a las actuaciones.

Artículo cuarto. La sentencia se notificará inmediatamente a las partes por el Secretario-instructor y en presencia del Presidente del Tribunal, extendiéndose la oportuna diligencia de notificación, que firmarán los aludidos, omitiéndose la notificación al inculpaado, cuando la pena sea la de muerte, hasta el momento en que vaya a entrar en capilla.

Artículo quinto. Las sentencias que impongan dichos Tribunales, incluso la de pena capital, cuando el fallo sea por unanimidad y en el mismo se consigne que deben ser inmediatamente ejecutadas, se llevarán a efecto sin dilación, con las formalidades que la autoridad militar superior del lugar del juicio acuerde, y a la que deberá darse conocimiento de la sentencia de pena capital por el Instructor-secretario, a los efectos luidos.

En todos los demás casos serán sometidas dichas sentencias a la superior y sucesiva aprobación del General Jefe del Ejército que mande las tropas del territorio en que se desarrollen los hechos, y a la del Comisariado general Delegado del Ministro de la Guerra, siendo firme y procediéndose a su ejecución si ambos las aprobasen. De existir desacuerdo entre ambas autoridades o con la sentencia, serán elevados los autos al Tribunal Supremo, que, en término de ocho días, deberá dictar la resolución procedente.

Artículo sexto. Para la corrección de los hechos que no revistan caracteres de delito, o sea de las faltas, se constituirá una Junta de disciplina de tres Milicianos de la misma categoría del acusado, designados, respectivamente, por el Jefe militar de la Unidad y por el Delegado del Comisariado de Guerra que cerca de la misma actúe y la cual Junta podrá imponer correcciones como represión, agravación en actos de servicio, etcétera, incluso de privación de libertad que no exceda de seis meses, o las faltas cometidas en relación con los deberes militares, las de disci-

plina, reyertas entre Milicianos y de análoga naturaleza a las expresadas, apreciando el hecho, para formar criterio con arreglo a su conciencia. Si el acuerdo de dicha Junta no fuera unánime, se someterá a la ratificación, rectificación o anulación de otra Junta que se formaría con el propio Jefe de la Unidad y la Delegación del Comisariado, siendo inapelable el de ésta.

Artículo séptimo. Todos los hechos que revistan caracteres delictivos serán calificados y penados con arreglo a las Leyes penales vigentes, tanto comunes como especiales, y las cuales serán tenidas también en cuenta a los efectos de estimarlos consumados o frustrados y en lo relativo a responsabilidad, autor, cómplice o encubridor, así como a la apreciación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y en la ejecución de sentencia, observándose en lo posible todos los preceptos de las repetidas Leyes penales con un margen de racional arbitrio.

Artículo octavo. En cuanto no se oponga a las prescripciones del artículo tercero, se observarán en la tramitación de los procedimientos las reglas procesales vigentes, siempre que no contribuya a la dilación del mismo, que deberá tramitarse en el más breve tiempo posible, procurando no exceda de ocho días desde el inicio de la sentencia.

Artículo noveno. Las dudas que ofrezca la aplicación de este Decreto se someterán a la resolución del Comisariado general de Guerra, precisando la conformidad del Ministro cuando puedan implicar una alteración esencial.

Artículo décimo. Se aplicará este procedimiento a las penas establecidas en el tratado segundo, títulos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del Código de Justicia Militar. Se considerarán incluidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo doscientos veintidós del Código de Justicia Militar los que al iniciarse las operaciones propalen especies falsas, den noticias alarmantes o circulen órdenes sobre modificación de situaciones militares que no hayan recibido.

Se considerarán incluidos en el párrafo primero del artículo doscientos setenta y uno los que abandonen las filas o puesto que les haya sido confiado, sin orden expresa para ello, que, en todo caso, deberá exigirse por escrito de los superiores.

Artículo once. De este Decreto, que comenzará a regir el día de su publicación en la GACETA DE LA RE-

PUBLICA, se dará por el Gobierno cuenta a las Cortes.

Artículo adicional. La Asesoría jurídica del Ministerio de la Guerra ejercerá las funciones cerca de las autoridades militares de todos los Ejércitos, Cuerpos de Ejército y Divisiones.

Dado en Barcelona, a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO

Artículo segundo. El importe del indicado crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de primero de Julio de mil novecientos once.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRIN LOPEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

Las exigencias de la campaña y las necesidades de la economía nacional requieren en todo momento la existencia de gasolina y esencias en cuantía proporcionada a la importancia que su consumo ha adquirido, y como para que ello se alcance resulta preciso el establecimiento de nuevos depósitos, con garantías de seguridad contra toda clase de ataques, lo que requiere la realización de gastos para los que se carece de crédito en el presupuesto actual, se ha instruido un expediente de habilitación de recursos de carácter extraordinario.

En él constan los dictámenes de la Intervención general y del Consejo de Estado, favorables a que el otorgamiento se lleve a cabo por medida gubernativa, y con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de cinco millones de pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Obras públicas», capítulo cuarto «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento», artículo primero «Construcciones y adquisiciones extraordinarias», con imputación a un nuevo grupo adicional y con destino a la construcción y establecimiento de depósitos de gasolina en Valencia, Alicante y Cartagena.

Debido a las circunstancias actuales, muchos Corredores de Comercio colegiados se hallan ausentes de su residencia habitual. Además, en diferentes plazas mercantiles se han producido vacantes que no pueden cubrirse en la forma de concurso que establece el vigente Reglamento de Corredores de veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve, por la imposibilidad de que acudan a él todos los que estén en condiciones legales de optar a las mismas, causándoseles el natural perjuicio a los intereses comerciales locales con el retraso en la provisión de dichas vacantes.

Para obviar esta dificultad, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Se decreta lo siguiente:

Artículo primero. Por el Ministerio de Hacienda y en tanto duren las circunstancias actuales, derivadas de la rebelión militar, podrán hacerse nombramientos de Corredores de Comercio colegiados, con carácter interino, prescindiendo de los trámites reglamentarios del concurso, siempre que recaigan en las personas que reúnan las condiciones señaladas en el artículo quinto del vigente Reglamento de Corredores de Comercio de veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.

Artículo segundo. Dichos nombramientos quedarán automáticamente caducados tan pronto como se restablezca la normalidad, cubriéndose las vacantes consiguientes por concurso reglamentario.

Dado en Barcelona, a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRIN LOPEZ

Por Decreto de veintidós del actual, publicado en la GACETA del siguiente día, y por las razones que en su preámbulo se citaban, se dispuso la elevación de los precios de la gasolina auto, gas-oil y fuel-oil, anunciándose que se completaría «la revisión de precios en lo que a lubricantes y demás productos especiales se refiere», y siendo conveniente que esta revisión sea uniforme en cuanto al tiempo y cuantía para todos los productos comprendidos en el Monopolio de Petróleos.

Es por lo que, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de los días siguientes a la publicación de este Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA, la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos vendrá obligada a fijar, en igualdad de condiciones que las señaladas para la gasolina auto, gas-oil y fuel-oil en el Decreto antes citado, los siguientes precios de venta, para los productos que a continuación se detallan:

Eter y gasolinas especiales industriales, una peseta cincuenta céntimos litro; éter para Servicio Central Señales marítimas, dos pesetas veinte céntimos kilogramo; petróleo corriente a granel o en bidones, una peseta diez céntimos litro; petróleo corriente en cajas de dos latas, una peseta veinticinco céntimos litro; petróleos especiales (faros o estufas), una peseta veinticinco céntimos litro; petróleos especiales para Servicio Central de Señales marítimas, una peseta sesenta céntimos kilogramo; sustitutivo de aguarrás (White Spirit), pedidos inferiores a cuatro mil kilogramos, una peseta sesenta céntimos kilogramo; pedidos superiores a cuatro mil kilogramos, una peseta cincuenta céntimos kilogramo; gas-oil, suministros directos por tubería, a perqueros de altura, por partidas de treinta toneladas, como mínimo, trescientas setenta pesetas tonelada; a perqueros de altura, por partidas menores de treinta toneladas y mayores de cinco toneladas, cuatrocientas treinta y dos pesetas tonelada o trescientas setenta y dos pesetas los cien litros.

A Compañías navieras, por partidas mínimas de treinta toneladas cabotaje, cuatrocientas ochenta y dos pesetas tonelada; altura, ciento diez pesetas tonelada; suépr solar, ochenta céntimos libro; diesel-oil, cincuenta y dos céntimos litro; a Compañías navieras, mínimo ciento cincuenta pesetas tonelada; supersolar, ochenta

ty seis pesetas tonelada; altura, ochenta pesetas tonelada; fuel-oil número dos, a granel, trescientas treinta y una pesetas cincuenta céntimos tonelada; en envases, trescientas cincuenta y cinco pesetas tonelada.

A consumidores a granel, por partidas de treinta toneladas, a servir a comodidad de la Compañía en plazo de quince días, trescientas quince pesetas tonelada (precios factorías litoral); fuel-oil número uno: a granel, cuatrocientas treinta y cinco pesetas tonelada; en envases, cuatrocientas sesenta pesetas tonelada.

Dado en Barcelona, a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRIN LOPEZ

El mantenimiento del orden público, después de la sublevación militar, requirió la creación de un Cuerpo de Milicias de Retaguardia que se ha llevado a cabo conforme a la autorización contenida en el Decreto de diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, convalidado por las Cortes en la sesión celebrada en primero de Diciembre siguiente.

El personal integrante de estas Milicias viene prestando su servicio desde los primeros días del mes de Noviembre último, sin que a una gran parte de ellos le hayan sido liquidados sus devengos, por la inexistencia de crédito expreso presupuestado para su abono, y con fin de remediar esta anomalía y atender al pago de los devengos que se produzcan en el primer trimestre del año corriente, se ha instruido un expediente de habilitación de recursos extraordinarios en el que han recaído los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado, favorables a su concesión por medida gubernativa.

Con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», cinco créditos extraordinarios, por un importe total de siete millones novecientas sesenta y tres mil seiscientos noventa pesetas diez y nueve céntimos, con la siguiente distribución y aplicación:

al capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», cinco millones cuatrocientas setenta y siete mil ochocientas pesetas con cincuenta céntimos, con imputación a un grupo adicional destinado al pago de los haberes de las Milicias de Vigilancia de Retaguardia, correspondientes al primer trimestre del año en curso, como sigue: Madrid, un millón cuatrocientas diez y ocho mil cuatrocientas pesetas; Murcia, cuatrocientas cincuenta y tres mil; Santander, setenta y nueve mil doscientas; Castellón, ciento veintiséis mil; Alicante, doscientas cincuenta y una mil seiscientas; Valencia, dos millones setecientas sesenta y seis mil seiscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, y Brigadas del frente, Radiotelegrafía y Primer Destacamento Uniformado de Valencia y Madrid, trescientas ochenta y dos mil trescientas sesenta y tres pesetas.

Al capítulo segundo «Material», artículo primero «De oficina, no inventariable», grupo adicional «Milicias de Vigilancia de la Retaguardia», veintiuna mil pesetas, en dos conceptos, uno de quince mil pesetas para gastos de limpieza y otro de seis mil para gastos generales de escritorio e imprenta.

Al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo segundo «Subsistencias, acuartelamiento, transportes y vestuario», cuatrocientas cincuenta mil pesetas, imputables a un grupo adicional destinado a adquisición de uniformes, correajes y zapatos de las Milicias de Retaguardia.

Al mismo capítulo tercero, artículo quinto «Construcciones y adquisiciones ordinarias», ciento cincuenta mil pesetas, imputables asimismo a un grupo adicional para consumo de gasolina de las propias Milicias.

Y a un capítulo adicional que se figurará con destino al pago de haberes devengados por dichas Milicias en el ejercicio económico de mil novecientos treinta y seis, un millón ochocientas sesenta y cuatro mil ochocientas ochenta y nueve pesetas con sesenta y nueve céntimos, con el detalle que sigue: Madrid, ochocientas tres mil setecientas sesenta pesetas; Murcia, noventa y dos mil seiscientas sesenta; Santander, cincuenta y ocho mil cuatrocientas noventa y tres con diez y siete céntimos, y Valencia, novecientas nueve mil novecientas setenta y seis pesetas con cincuenta y dos céntimos.

Artículo segundo. El importe de los citados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada en el artículo cuarenta y uno de la vi-

gente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRIN LOPEZ

#### ORDEN

Como resultado de reconocimiento facultativo, ha sido declarado inútil el Carabinero Joaquín Calvo Serena, perteneciente a la Comandancia de Gerona.

En su vista, el expresado individuo causará baja en el Instituto en fin del presente mes, con derecho a los haberes pasivos que por sus años de servicio le correspondan.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

—xxx—

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETOS

En ejecución de la Ley de Presupuestos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo primero. La plantilla de Jefes de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, reducida en la forma que determina el vigente presupuesto, la constituirán, a partir de primero de Enero del corriente año: diez Jefes de Administración de primera clase; trece Jefes de Administración de segunda clase, y veinticuatro Jefes de Administración de tercera clase.

Artículo segundo. De acuerdo con las disposiciones vigentes y con la situación de los interesados en el escalafón de su clase, las tres categorías indicadas quedarán constituidas por los funcionarios siguientes:

Jefes de Administración de primera clase: Don Fernando de Larra y

Larra, don Antonio Quintana Serrano, don Juan J. Gallego Ruiz, don Francisco Molini Ardisana, don Juan José Hernández González, don Matías Solano Marcos, don Francisco Martín Sanz, don Carlos Sánchez Peguero, don Pedro María Usera y don Porfirio Bahamonde Oliva.

Jefes de Administración de segunda clase: Don Alfredo Tabar Ripa, don Luis Rodríguez Mateo, don Arturo Pérez-Zamora Mandillo, don Miguel Bravo Guaridá, don Román Vázquez Yáñez, don Manuel Paz González, don José Carreño España, don Manuel Juliá Blanco, don Santiago López de Tamayo García, don Juan Antonio Alonso García, don José Camporredondo Toralla, don Gabriel Peramo Gómez y don Federico Calvo Borreguero.

Jefes de Administración de tercera clase: Don Francisco Monrás Casanova, don José Ureta Aransay, don Hermelindo Vilaverde García, don Antonio Ordóñez Campillos, don Félix Latre Lamarca, don Trinidad Yáñez Rodríguez, don Paulino Saldaña Alonso, don José Fernández Plata, don Enrique López de Tamayo García, don Gregorio Blasco Julián, don José Cano López, don Enrique Subiranes Borrás, don José Román Vela, don Augusto Juan Ramón Rivas, don Enrique Cárdenas Moya, don Juan Ruiz Zarzoso, don Francisco Palet Sanz, don Pablo Pou Peláez, don Eladio Pérez Sánchez, don José Juan Alcaraz, don Joaquín Mencos y García de Parades, don Rafael Muñoz Vera, don Ramón Pontones Navarro y don Gerardo Sánchez Ortiz.

Artículo tercero. Lo dispuesto en el artículo anterior no prejuzga la resolución que en momento oportuno adoptará el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sobre la situación de cada uno de los funcionarios citados, con arreglo al Decreto de veintisiete de Septiembre último.

Dado en Barcelona, a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JESUS HERNANDEZ TOMAS

Las amplias perspectivas que las actuales circunstancias abren al desarrollo cultural del pueblo español, exigen una reorganización total de los servicios de todos los Archivos, Bibliotecas y Museos dependientes de este Ministerio, reorganización que to-

ma como base inmediata la necesidad urgente de conservar, organizar y aprovechar la inmensa riqueza y variedad de los materiales históricos y artísticos con que en la actualidad cuenta el Estado, y como base definitiva la de transformarlos de organismos muertos que eran, enterrados bajo el polvo de una inercia secular y tan sólo inteligibles para una exigua minoría de especialistas y eruditos, en instrumentos vivos de cultura, cuya eficiencia orgánica alcance a cumplir con la elevada función social que les está encomendada, a tono con las necesidades imperiosas de la cultura española, y de dotar al pueblo de los elementos necesarios para elevar su nivel cultural, cobrando conciencia exacta de la significación de su pasado y de las perspectivas inmensas de su porvenir.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Dependiente de la Dirección general de Bellas Artes se crea un Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico, que tendrá como misión el coordinar la labor de todos los establecimientos y servicios relacionados con los Archivos, las Bibliotecas y el Tesoro Artístico.

Artículo segundo. Dependerán de este Consejo:

a) La Sección de Archivos, integrada por todos los servicios y establecimientos de esta especie sostenidos por fondos del Estado.

b) La Sección de Bibliotecas, constituida por todos los servicios y establecimientos de esta índole asimismo sostenidos por el Estado.

c) La Sección del Tesoro Artístico, de la que dependerán: todos los Museos Artísticos y Arqueológicos dependientes del Estado, así como los servicios hasta hoy regidos por la Junta Superior del Tesoro Artístico y de la Incautación y Protección del Patrimonio Artístico.

Artículo tercero. Cada una de estas Secciones se dividirá en Subsecciones, cuyo número y naturaleza podrá variar, según lo exijan las necesidades de los servicios. Al frente de cada Sección habrá una Junta de Sección, formada por un Presidente y los Secretarios técnicos de las Subsecciones en que la Sección se divide, de entre los cuales se elegirá un Secretario de la Junta.

Artículo cuarto. Los Presidentes y Secretarios que constituyen las citadas Juntas de Sección serán nombra-

dos directamente por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo quinto. El Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico estará formado por el Director general de Bellas Artes, como Presidente, y los Presidentes y Secretarios de las Juntas correspondientes a las tres Secciones indicadas, como Vocales, eligiéndose entre éstos al Secretario del Consejo Central.

Artículo sexto. La Sección de Archivos se compondrá de las siguientes Subsecciones: Archivos generales, Provinciales, Municipales, Eclesiásticos, Judiciales y de Protocolos, y Fomento de la Cultura Histórica.

Artículo séptimo. La Sección de Bibliotecas se compondrá de las Subsecciones siguientes: Bibliotecas Históricas, Científicas, Generales, Escolares y Fomento Bibliotecario. Para la organización de los servicios, las Subsecciones de Bibliotecas Científicas, Generales y Escolares, formarán un conjunto de Bibliotecas Modernas, dirigido por un Director de Bibliotecas Modernas, que será al mismo tiempo Director de la Biblioteca Nacional.

Artículo octavo. La Sección del Tesoro Artístico se compondrá de las Subsecciones siguientes: Conservación de Monumentos Histórico-artísticos, Excavaciones, Organización de Museos, Adquisiciones, Fichero Artístico, Arte Contemporáneo y Difusión y Fomento de la Cultura Artística.

Artículo noveno. Cada una de estas Secciones redactará, en el plazo de quince días, los Reglamentos por los que han de regirse sus servicios.

Artículo décimo. La actual Junta de Incautación y Protección del Patrimonio Artístico quedará adscrita, previa su reorganización por el Director general de Bellas Artes, a la Subsección de Adquisiciones de la Sección del Tesoro Artístico.

Artículo undécimo. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Artículo duodécimo. De este Decreto se dará oportunamente cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JESUS HERNANDEZ TOMAS

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que le están atribuidas por el artículo séptimo de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y por el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, y a fin de atender en las actuales circunstancias a los servicios de este departamento en la provincia de Castellón con la mayor economía posible,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, las Agrupaciones de Jurados Mixtos de Trabajo que radican en Castellón se refundirán transitoriamente en una sola, cuya Mesa estará constituida interinamente, mientras no se llenen los requisitos que determina el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, en la siguiente forma: Presidente, don Matías Dévis Gil; Vicepresidente, don Manuel Faura Mora; Secretario, don Héctor Terrazas Carpi.

Segundo. La plantilla del personal administrativo de los Jurados Mixtos de Trabajo residentes en Castellón, a partir del día primero del mes actual, será la siguiente: Secretario, Héctor Terrazas Carpi, con la asignación anual de cuatro mil pesetas; Oficial Vicente Taus Martí, con la asignación anual de tres mil pesetas; Auxiliar José Rose Serrador, con la asignación anual de dos mil quinientas pesetas; y Ordenanzas Cristóbal Granjel Saborit y José Gaudet Antoñanzas, con la asignación anual de dos mil pesetas cada uno.

Tercero. La plantilla del personal administrativo del Jurado Mixto de Trabajo Rural de Burriana, cuya Mesa continuará constituida como lo está en la actualidad, será la siguiente, a partir del día primero del mes actual: Secretario Salvador Pascual Broch, con la asignación anual de tres mil pesetas; Auxiliar Ramón D. Simarro Piqueras, con la de dos mil quinientas pesetas, y Ordenanza Ramón Marcos Miranda, con la de dos mil pesetas.

Cuarto. Todos los funcionarios, Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios y demás personal administrativo de los Jurados Mixtos de Trabajo en la provincia de Castellón, no citados en la presente Orden, serán considerados cesantes en sus respec-

tivos cargos a partir del día primero del mes actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Febrero de 1937.

ANASTASIO DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en nombrar Agregado comercial de primera clase, con destino en la Oficina Comercial de España en El Cairo a don José González Burset.

Dado en Barcelona, a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,  
JUAN LOPEZ SANCHEZ

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo único. Como caso comprendido en el artículo primero del Decreto de diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis y Orden del Ministerio de Hacienda de treinta de Enero del año actual, se autoriza al Ministro de Comunicaciones para que, por medio de la Dirección general de Telecomunicación se abone, con cargo a los créditos correspondientes del Presupuesto de mil novecientos treinta y seis, a Central Radio Valencia, ochenta y dos mil quinientas pesetas, y a Central Radio Játiva, diez y siete mil trescientas veinticinco pesetas, por suministro de ciento veintiuna bobinas de cable de cobre de uno y dos conductores.

Dado en Barcelona, a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,  
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS

El Cartero urbano don Marcos Cabañas Ródenas fué declarado cesante con fecha de primero de Septiembre último, en virtud de lo prevenido en el artículo primero del Decreto de veintiuno de Julio del pasado año.

Vistas las alegaciones formuladas por el referido Cartero y practicadas las indagaciones procedentes, resulta suficientemente justificada su conducta, antes del movimiento subversivo y con posterioridad al mismo, sin que haya sido deducida prueba de su desafección al régimen legalmente establecido.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deja sin ningún efecto, en cuanto afecta a don Marcos Cabañas Ródenas, el Decreto de uno de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, por el que se dispuso su cesantía en el cargo de Cartero urbano, dotado con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en Ulldacona (Tarragona), con la consiguiente baja en el Cuerpo a que pertenecía, quien, en consecuencia, será reintegrado al citado cargo, que continuará desempeñando con cuantos derechos le correspondían en la fecha de su cese, pero quedando sujeto a lo preceptuado en el Decreto de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Dado en Barcelona, a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,  
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS

ADMINISTRACION  
CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul general de la Nación en La Habana comunica a este Ministerio el fallecimiento del español Pedro Gu-

tiérrez Hiedesa, natural de Vargas, provincia de Santander.

Lo que se hace público para conocimiento general y el de los familiares que se creyeran con derecho a la sucesión. Valencia, 13 de Febrero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en La Habana comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Severiano Martínez López, natural de Oviedo, de 28 años de edad y fallecido el 26 de Abril de 1936.

Encarnación Novo Gil, fallecida en La Habana el día 5 de Septiembre de 1936.

Manuel Gato Santiesteban, natural de Coruña y fallecido en La Habana el 25 de Octubre de 1936.

Luis Giralt Cornella, fallecido en La Habana el día 23 de Septiembre de 1936.

José Balseiro Díaz, natural de Coruña, fallecido en La Habana el 29 de Febrero de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 13 de Febrero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul general de la Nación en Manila comunica a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español José Enciso Bunagán, ocurrido en dicha ciudad el día 27 de Octubre del año 1936.

Lo que se hace público para su conocimiento general. Valencia, 12 de Febrero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

En Cónsul de la Nación en Santiago de Cuba comunica a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Manuel Calviño y Fernández, ocurrida en Santiago de Cuba el 6 de Noviembre de 1937.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 12 de Febrero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos, Suboficiales y Alféreces que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

11.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 27 de Enero:

Don Rafael Soler Morales

Don José Gascón Marcos

Don Francisco Vicente Gil

Don Francisco Alfaro Alcántara

Don José Núñez Alonso

Don Antonio Berlanga de la Peña  
20.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 de Enero:

Don Julián Vargas Hidalgo

Don Francisco Moreda González

Don Joaquín Muro España

Don Juan Pedro Morales

Don Eduardo Díaz Pérez

11.ª Compañía Espec. Badajoz.—Antigüedad 17 Agosto:

Don Ildefonso Polo Bedrossian

Valencia, a 15 de Febrero de 1937.

—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

20.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 de Enero:

Don José Pérez Martínez

Don Francisco Tejeiro Hernández

Don Dámaso Cuchillo García

11.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 27 de Enero:

Don Alfredo Rabanal Díez

Don Lucio Vázquez López

Valencia, a 15 de Febrero de 1937.  
—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

11.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 27 de Enero:

Don Eugenio Fernández Suárez

20.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 de Enero:

Don Manuel María Sanz Gil

Don Miguel Vázquez Quiñones

6.ª Compañía de Asalto. Madrid.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Francisco Rumayor Guirao

Don Manuel Hermosoa Gómez

Valencia, a 15 de Febrero de 1937.  
—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

20.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 Enero:

Don Emilio López Lorient  
 Don Antonio Durán González  
 Valencia, a 15 de Febrero de 1937.  
 —El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Tenientes por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra. Plantilla de Madrid.—Antigüedad

27 Enero:

Don Julio de Roa Robles  
 Plantilla de Madrid.—Antigüedad

31 Diciembre:

Don Cándido Vieira Torres  
 Plantilla de Madrid.—Antigüedad

27 Enero:

Don Pascual Peñarubia Ante  
 Don Francisco Robles Rechina  
 Valencia, a 15 de Febrero de 1937.  
 —El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

50.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Alicante.—  
 Antigüedad 23 Enero:

Don Juan Mora Morales  
 Don Manuel Piqueres Lloréns  
 Don Manuel Sánchez Herrero  
 Don Antonio Antolín Sánchez  
 Don Juan Herrero Plaza  
 Don Tomás Heredia Serna  
 Don Juan Jorquera Vélez  
 Don José Cremades Morales  
 Don José Calvo Maciá

12.<sup>a</sup> Compañía Asalto. R. Madrid.—  
 Antigüedad 20 Diciembre:

Don Diego Sánchez Gómez  
 Don Federico Seguer Gonzalbo  
 Don Tomás García García  
 Don Francisco Sánchez Moreno  
 Don Benito Fortuna Ferreira  
 Don Jenaro Fernández-Leal  
 Don Teófilo del Valle Arteaga  
 Don Felipe Tomás Dulce  
 Don Cristino López Guzmán

4.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Madrid.—  
 Antigüedad 15 Enero:

Don Angel García Díaz  
 Don José Fontz, Arias  
 Plantilla de Madrid.—Antigüedad

14 Enero:

Don Sotero Galán Rebeca  
 Don Ramón Martínez Muñoz

31.<sup>a</sup> Compañía Asalto R. Madrid.—  
 Antigüedad 20 Enero:

Don Marcelino Gómez Sánchez  
 Don Angel de Prada Rodríguez  
 Don Felipe Prieto Fernández.  
 Don Juan Pérez Ardiba  
 Don Antonio Espinosa Alvarez  
 Don Francisco Maldonado Rodríguez

Don José Montes de Julián  
 Valencia, 13 de Febrero de 1937.—  
 El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

50.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Alicante.—  
 Antigüedad 23 Enero:

Don Manuel Hernández Martínez  
 Don Maximino Castelló Mateo  
 Don Francisco Amorós Carrasco  
 Don José Herrero Domingo

13.<sup>a</sup> Compañía Asalto. R. Madrid.—  
 Antigüedad 20 Diciembre:

Don Ramón López Tinaut  
 Plantilla de Castellón.—Antigüedad

12 Octubre:

Don Ricardo de la Virgen Esteban  
 4.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Madrid.—

Antigüedad 15 Enero:

Don Vicente Martín Monje  
 Don Zacarías Fonseca Pérez  
 Plantilla de Madrid.—Antigüedad

12 Enero:

Don Antonio Checa Arriaza  
 Don Eduardo Oreja Barriga

31.<sup>a</sup> Compañía Asalto. R. Madrid.—  
 Antigüedad 20 Enero:

Don Francisco Rodríguez Escamez  
 Don Juan Iniesta Abajo

Don Ceferino Pérez Fernández  
 Don Félix Polus Gala

Valencia, 13 de Febrero de 1937.—  
 El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

50.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Alicante.—  
 Antigüedad 23 Enero:

Don Patricio Navarro Garrido  
 Don Pascual Garrido Buendía

4.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Madrid.—  
 Antigüedad 15 Enero:

Don Manuel Cruz Rufino

31.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Madrid.—  
 Antigüedad 20 Enero:

Don Antonio López Herrera  
 Valencia, 13 de Febrero de 1937.—  
 El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

31.<sup>a</sup> Compañía Asalto R. Madrid.—  
 Antigüedad 20 Enero:

Don Luis Recio Santamaría  
 Valencia, 13 de Febrero de 1937.—

El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Tenientes por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

22.<sup>a</sup> Compañía Asalto. R. Madrid.—  
 Antigüedad 28 Noviembre:

Don Santiago Alonso Gil  
 39.<sup>a</sup> Compañía Asalto. R. Madrid.—

Antigüedad 18 Enero:

Don Juan Pedraza Martín  
 Don Cayetano García Jiménez

13.<sup>a</sup> Compañía Asalto R. Madrid.—  
 Antigüedad 23 Diciembre:

Don Edmundo Moreno Alvarez  
 Don Juan Macías Torres

Plantilla de Madrid.—Antigüedad

12 Enero:

Don Constantino Brugos Morán  
 Don Eloy Uceda

Don Juan Martínez Moreno  
 Don Fidel Martín Balilla

Don José Ocampos Palacios  
 Valencia, 13 de Febrero de 1937.—

El Director general, W. Carrillo.

Relación de Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Madrid.—Antigüedad

18 Julio:

Don Sergio García Echevarría  
 Plantilla de Madrid.—Antigüedad

19 Julio:

Don Manuel López Gómez  
 Valencia, 12 de Febrero de 1937.—

El Director general, W. Carrillo.

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES**

**Propuesta de segunda relación de proyectos de obras para ejecutar por subasta durante el presente ejercicio económico de 1937, como continuación de las ya efectuadas, para iniciar el plan general de urgente realización, aprobado por Ley de 7 de Julio de 1936 (GACETA del 8), elevada por la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales**

Vista la propuesta de segunda relación de proyectos de obras para ejecutar por subasta durante el presente ejercicio de 1937, como continuación de las ya efectuadas para iniciar el plan general de urgente realización, aprobado por Ley de 7 de Julio del año pasado (GACETA del 8), elevada por la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales para que se le autorice para subastar, con carácter urgente, las obras correspondientes a diez y ocho (cuatro de ellos a subastar en grupos de a dos) proyectos de reparación de carreteras a su cargo que, por estar dichas obras enclavadas en la zona adicta al Gobierno de la República, pueden ejecutarse inmediatamente, por corresponder a las del plan general de urgente realización en seis años, a partir de 1936 inclusive, aprobado por la citada Ley de 7 de Julio próximo pasado, según relación adjunta, en la que se especifican las características de las obras de cada proyecto, ya previamente aprobados, y sus respectivos presupuestos de contrata, divididos en dos anualidades, la primera para el año actual, por su importe global de 2.620.089'57 pesetas, y la segunda para 1938, por el de pesetas 2.027.241'68, sumando ambas pesetas 4.647.331'25, para cuya realización y abono manifiesta existe consignación en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto nuevo del Presupuesto vigente, por importe de 16.000.000'00 de pesetas, cantidad que se incrementa con el remanente producido el pasado año en igual concepto, que se valora en la total consignación de 10.000.000'00 de pesetas, deduciendo de ambas partidas (26.000.000'00 de pesetas) el im-

porte que significa los compromisos contraído el pasado año, para abonar, con cargo a dichos créditos y cuyas cifras son las siguientes: una de pesetas 2.915.624'56, que importan los presupuestos de adjudicación de obras subastadas el 29 de Diciembre último y que fueron adjudicadas, y otra de 3.179.921'75 pesetas, que representa el total de los presupuestos por administración de las obras subastadas en igual fecha y que, por no haber tenido postores, se ejecutan por el expresado sistema.

Vista la citada Ley de 7 de Julio de 1936 (GACETA del 8) y su anejo de obras, a realizar en seis años, a partir de 1936, en el cual están incluidas la clase de mejoras de sus itinerarios a que se aplican las obras propuestas, y previsto en su artículo segundo un gasto de 10.000.000'00 de pesetas para el segundo semestre de 1936, 16.000.000'00 de pesetas para cada uno de los años de 1937 a 1941 y otro de 10.000.000'00 de pesetas para el año 1942, prescribiendo que los remanentes no invertidos de cada anualidad pasen a incrementar los siguientes; prescribe también la citada Ley que pueden reducirse a la mitad los plazos previstos por las disposiciones vigentes para anunciar las subastas, sus adjudicaciones y otorgamientos de escritura, incluso el que fija el artículo 48 de la Ley de Contabilidad para anuncios de subasta en casos urgentes, que es de diez días, plazo que podrá reducirse a la mitad; prescribe asimismo la mentada Ley que cada uno de los informes que hagan los Consejos técnicos del Ministerio para el caso, la Asesoría jurídica, Intervención general del Estado, Ordenación de Pagos o Sección de Contabilidad, se evacúen en el plazo máximo de tres días; igualmente prescribe en su modificación tercera, relativa a los expedientes de subasta de obras del plan general, que si la primera subasta quedase desierta, se podrá anunciar nuevamente en condiciones más ventajosas o acordar que la obra se ejecute directamente por administración; también indica el procedimiento a seguir para disponer rápidamente de los terrenos que fuese necesario ocupar para la ejecución de las mismas, y, por último, el artículo segundo faculta al Ministro de Obras públicas para encomendar a la Jefatura del Circuito el estudio y ejecución de obras distintas de las que figuran en el plan general aprobado por el artículo primero de esta Ley, con cargo a los créditos consignados en la misma o a los ordinarios que figuren en los presupuestos,

prescindiendo de algunas de las obras previstas en el plan, si así lo exigen las limitaciones crediticias, quedando facultado igualmente para la más apropiada distribución de los créditos destinados a la ejecución de obras dentro del plan que se aprueba, si circunstancias no previstas aconsejaran se variara el orden de preferencia y el ritmo de ejecución.

Resultando que en las prórrogas presupuestarias del tercero y cuarto trimestre del año 1936, figuran pesetas 5.000.000'00 para cada uno de ellos en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto nuevo, que no se han invertido, y 16.000.000'00 de pesetas para el año actual, con cargo al mismo capítulo, artículo, grupo y concepto del presupuesto vigente, con destino a la realización urgente de las obras de este plan general, aprobado por la repetida Ley, quedando subsistente el artículo 21 del presupuesto, que autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar, previo acuerdo del Gobierno, los planes de obras que en el mismo figuren, con las consignaciones correspondientes para su abono en los plazos que se indiquen, siendo, por tanto, de aplicación al plan de subastas que la Jefatura del Circuito propone y que éste es realizable, por tratarse de obras enclavadas en la zona adicta al Gobierno de la República; que los presupuestos de contrata de cada uno de los proyectos propuestos no alcanza ninguno la cifra de 500.000 pesetas, no siendo, por tanto, preceptivo el informe del Consejo de Estado; que la consignación disponible para los años 1937 y 1938 es 26.000.000'00 y de 16.000.000'00 de pesetas, respectivamente, figurando ya la primera cantidad en los vigentes presupuestos e importando las consiguientes anualidades de las obras a subastas 2.620.089'57 y 2.027.241'68 pesetas, y a 2.915.624'56 pesetas los compromisos contraídos por obras subastadas y adjudicadas, y a 3.179.921'75 pesetas los contraídos por obras a ejecutar por el sistema de administración, es visto que puede acordarse la realización de los proyectos que figuran en la propuesta elevada por el Circuito en los propios términos que se propone.

Considerando que por la excepcionalidad de las presentes circunstancias es pertinente la propuesta de la Jefatura del Circuito, en su propuesta de primeras subastas o primera relación, de dejar en suspenso la aplicación, en los casos que no sea posible, la O. M. de 19 de Julio de 1913, referente a los puntos de admisión

de pliegos en las provincias limítrofes a la de la obra que se ha de subastar, cuando sus capitalidades no se hallen adictas al Gobierno de la República,

El Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras públicas y una vez cumplidos todos los trámites y requisitos previstos para las subastas comprendidas en el plan general de obras de urgente realización por el Circuito, que fija la citada Ley, ha dispuesto autorizar a la Jefatura del Circuito Nacional de Firms Especiales:

Primero. Para que anuncie, con carácter de urgencia, celebre y adjudique, en los casos que haya lugar, las subastas de las obras de los diez y ocho proyectos de reparación y mejora de carreteras que figuran en la segunda relación de proyectos de obras para ejecutar por subasta durante el presente ejercicio de 1937, como continuación de las ya efectuadas para iniciar el plan general de urgente realización, aprobado por la mentada Ley, quedando en suspenso, en los casos que así proceda, el cumplimiento de la O. M. de 19 de Julio de 1913, relativa a designar a las Jefaturas limítrofes a la que radique la obra que se subasta, para la admisión de pliegos, cuando sus capitalidades no se hallen adscritas al Go-

bierno de la República, al momento de anunciarse la subasta, reduciendo a la mitad todos los plazos prescritos por las disposiciones vigentes, incluso el de 10 días que fija el artículo 48 de la Ley de Contabilidad para el anuncio de subastas urgentes, así como para el otorgamiento de escrituras, y que los impuestos cifrados para la primera anualidad de 1937, que suman 2.620.089'57 pesetas y los compromisos contraídos por obras adjudicadas y por las que se ejecutan por administración, que asciende a pesetas 2.915.624'56 y 3.179.921'75 pesetas, respectivamente, se abonen con cargo a la consignación figurada en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto nuevo del presupuesto vigente.

Segundo. Para que del mismo modo y condiciones que quedan establecidas para la primera subasta de las obras del plan propuesto, pueda anunciar, celebrar y adjudicar las que resulten desiertas o bien, con arreglo a la modificación tercera de la repetida Ley del plan general, anunciarlas en condiciones más ventajosas o acordar que la obra se ejecute directamente por administración.

Tercero. Para que, con cargo a las bajas que se obtengan de tales subastas, pueda asimismo anunciar, cele-

brar y adjudicar en los mismos términos que aquéllas, las subastas de otras obras de las comprendidas en el plan general que tengan proyecto aprobado, hasta agotar los totales de las anualidades cifradas en el plan de subastas propuesto.

Cuarto. Por último, ordenar a la Jefatura del Circuito dé cuenta oportunamente a la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales y a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, tanto de las obras que se adjudiquen como de las que acuerde ejecutar directamente por administración, remitiendo nuevos proyectos de aquellas que acuerde modificar para someter a nueva subasta, pero sin que los presupuestos por contrata de los nuevos proyectos modificados excedan de los de los primitivos.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.—  
El Director general, Darío Marcos.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Ingeniero Jefe del Circuito Nacional de Firms Especiales.

DA RELACION DE PROYECTOS DE OBRAS PARA EJECUTAR POR SUBASTA POR LA JEFATURA DEL CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES DURANTE EL ANTE EJERCICIO DE 1937, COMO CONTINUACION DE LAS YA EFECTUADAS PARA INICIAR EL PLAN GENERAL DE URGENTE REALIZACION APROBADO POR LEY DE JULIO DEL AÑO PASADO (GACETA DEL 8), CON CARGO AL CREDITO FIGURADO EN EL CAPITULO CUARTO, ARTICULO PRIMERO, GRUPO PRIMERO, CONCEPTO NUEVO DEL PRESUPUESTO VIGENTE.

PROYECTOS	CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	Presupuesto de Contrata Pésetas	ANUALIDADES		PLAZOS Meses
					1937 Pésetas	1938 Pésetas	
ete	Madrid-Albacete-Cartagena	228,275 al 233,800	Faja de empedrado sobre hormigón.	246.448'76	175.000'00	71.448'76	14
ete	Madrid-Albacete-Cartagena	233,800 al 238,800	Faja de empedrado sobre hormigón.	233.820'73	150.000'00	83.820'73	14
ete	Madrid-Albacete-Cartagena	238,800 al 243,866'30	Faja de empedrado sobre hormigón.	230.686'05	150.000'00	80.686'05	14
ete	Madrid-Albacete-Cartagena	243,866 al 304,000	Consolidación de paseos.	54.109'80	54.109'80		6
ite	Murcia-Alicante-Valencia	115,717 al 116,303	Travesía de Villayoyosa.	79.259'50	79.259'50		6
fa	Moñil-Almería-Múrcia	60,763 al 62,143	Hormigón mosaico (Entrada Adra.).	328.407'55	180.000'00	148.407'55	18
ión	Valencia a Molins de Rey	138,570	Ensanche del puente sobre el barranco de Benicarló.	48.769'87	48.769'87		6
d Real	Madrid a Cádiz	166,000 al 168,400	Ensanche de explanación y firme.	54.167'05	108.375'02	Subastarios juntos	8
d Real	Madrid a Cádiz	168,400 al 171,500	Ensanche de explanación y firme.	54.207'97			
	Madrid a Cádiz	264,000 al 270,000	Acertamiento y rectificación de trazado en las travesías de Navas de Tolosa y La Carolina.	440.369'18	220.000'00	220.369'18	20
a	Madrid-Albacete-Cartagena	401,600 al 402,600	Visibilidad de curvas	52.709'96			
a	Madrid-Albacete-Cartagena	402,600 al 403,100	Visibilidad de curvas.	51.780'42	104.575'38	Subastarios juntos	8
cia	Madrid a Valencia	232,300 al 248,668	Variante Cuestas Contreras, trozo primero.	499.853'86	250.000'00	249.853'86	20
cia	Madrid a Valencia	232,300 al 248,666'70	Variante Cuestas Contreras, trozo cuarto.	498.263'77	250.000'00	248.263'77	20
cia	Madrid a Valencia	232,300 al 248,669'70	Variante Cuestas Contreras, trozo quinto.	421.203'64	200.000'00	221.203'64	20
cia	Madrid a Valencia	232,300 al 248,669'70	Variante Cuestas Contreras, trozo sexto.	425.726'31	200.000'00	225.726'31	20
cia	Madrid a Valencia	343,7433 hasta Valencia	Mejora de trazado suprimiendo las travesías de Cuart de Poblet y Mislata (trozo primero).	558.761'72	250.000'00	308.761'72	22
cia	Madrid a Valencia	343,7433 hasta Valencia	Mejora de trazado suprimiendo las travesías de Cuart de Poblet y Mislata (trozo segundo).	368.700'11	200.000'00	168.700'11	18
TOTALES				4.647.331'25	2.620.089'57	2.027.241'68	

ON DE OBRAS SUBASTADAS EL 29 DE DICIEMBRE DE 1936 POR LA JEFATURA DEL CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES, CON CARGO A LOS CREDITOS AN EXTRAORDINARIO PARA OBRAS DE URGENTE REALIZACION, APROBADO POR LEY DE 7 DE JULIO DE 1936 (GACETA DEL 8) QUE HAN SIDO ADJUDICADAS Y CUYOS IMPORTES DE ADJUDICACION REPRESENTAN UN COMPROMISO CONTRAIDO A LOS CREDITOS DEL EXPRESADO PLAN EXTRAORDINARIO DE OBRAS

CLASE DE OBRAS	(CONTRATISTAS	PRESUPUESTO DE CONTRATA	PRESUPUESTO DE ADJUDICACION
		*Pesetas	Pesetas
IA ... Hormigón mosaico en la travesía de Murcia (trozo primero), kms. 390,640 al 391,470 de la carretera de Madrid-Albacete-Cartagena ...	Sindicato único de la Construcción, Sección de Obras públicas (C. N. T. de Murcia) ...	260.947'91	260.947'91
IA ... Hormigón mosaico en la travesía de Murcia (trozo tercero), kms. 389,335 al 390,652 de Madrid-Albacete-Cartagena ...	El mismo Sindicato ...	434.042'84	434.042'84
IA ... Hormigón mosaico en la travesía de Murcia (trozo segundo), kms. 0'278 a 1,803 de la carretera de Murcia a Valencia ...	El mismo Sindicato ...	491.605'96	491.605'96
IA ... Hormigón mosaico en la travesía de Lorca (trozos primero y segundo), kms. 267,950 al 268,995 de la carretera de Motril-Almería-Murcia ...	El mismo Sindicato ...	299.828'96	299.828'96
IA ... Hormigón mosaico en la travesía de Lorca (trozos quinto y sexto), kilómetros 270,954 al 271,127 de la carretera de Motril-Almería-Murcia ...	El mismo Sindicato ...	303.959'79	303.959'79
e ... Hormigón mosaico en la travesía de Altea, kms. 135 al 135,860 de la carretera de Murcia a Valencia ...	D. José Zaragoza Zaragoza ...	201.990'66	201.800'00
NCIA ... Travesía exterior de Silla, kms. 254 y 255 de la carretera de Murcia a Valencia ...	Sindicato Mixto de la Construcción, Sección de Obras públicas (U. G. T. y C. N. T.) ...	227.999'13	227.700'00
NCIA ... Travesía exterior de Utiel, kms. 268,240 al 269,812 de la carretera de Madrid a Valencia ...	Sindicato Unión General de Trabajadores de Utiel (U. G. T.) ...	223.401'03	223.398'55
NCIA ... Hormigón mosaico, tramo de Quart (trozo primero), kms. 341,7535 al 343,260 de la carretera de Madrid a Valencia ...	Manuel Cánovas García, Contratista de Obras incautadas ...	249.240'79	248.842'00
TOTAL DE COMPROMISOS			2.915.624'56

ON DE OBRAS SUBASTADAS EL 29 DE DICIEMBRE DE 1936 POR EL CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES, CON CARGO A LOS CREDITOS DEL PLAN EXTRAORDINARIO PARA OBRAS DE URGENTE REALIZACION, APROBADO POR LEY DE 7 DE JULIO DE 1936 (GACETA DEL 8), QUE POR HABER QUEDADO DESIERTAS SE HA ADO EJECUTAR POR ADMINISTRACION DURANTE EL AÑO 1937 Y CUYOS PRESUPUESTOS, POR EL EXPRESADO SISTEMA, REPRESENTAN UN COMPROMISO CONTRA-DO IMPUTABLE A LOS CREDITOS DISPONIBLES DEL EXPRESADO PLAN EXTRAORDINARIO

CIAS	CARRETERAS Y KILOMETROS	CLASE DE OBRA	Presupuesto de administración	3 por 100 a deducir para el fondo común	IMPORTES A LI- BRAR PARA LAS OBRAS	PLAZOS Meses
ia	Madrid a Valencia, Kms. 175,602 y 176,960	Mejora de trazado en «Cañada Honda»	229.120'42	6.484'54	222.635'88	8
ón	Valencia-Molins de Rey, Kms. 58,226 y 58,600	Hormigón mosaico «Travesía de Villarreal»	78.336'42	2.217'06	76.119'36	4
te	Murcia a Valencia, Kms. 27,150 y 27,800	Hormigón mosaico «Travesía de Oriñuela»	105.971'38	2.999'19	102.972'19	6
te	Murcia a Valencia, Kms. 91,100 a 91,700	Hormigón mosaico «Travesía S. Juan», trozo primero	132.693'56	3.755'48	128.938'08	6
te	Murcia a Valencia, Kms. 91,700 a 92,300	Hormigón mosaico «Travesía S. Juan», trozo segundo	133.649'25	3.782'53	129.866'72	6
l	Madrid a Valencia, Kms. 35,946 a 39,820	Variante cuestas y travesía Perales, segundo trozo	570.158'39	16.136'56	554.021'83	12
ia	Madrid a Valencia, Kms. 261,920 a 262,600	Hormigón mosaico «Travesía de Caudetes»	142.206'63	4.024'72	138.181'91	6
te	Murcia a Valencia, Kms. 32,246 a 33,900	Travesía exterior de Callosa de Segura	160.233'43	4.534'91	155.698'52	6
te	Madrid-Albacete-Cartagena, Km. 170	Travesía exterior de El Frovencio	72.260'04	2.045'10	70.214'94	4
te	Murcia a Valencia, Kms. 48,662 a 50,6837	Travesía exterior de Crevillente	229.878'36	6.505'99	223.372'37	8
te	Murcia a Valencia, Kms. 125,350 a 125,750	Hormigón mosaico «Travesía de Benidorm»	84.525'46	2.392'23	82.133'23	5
ia	Silla a Alicante, Kms. 46,091 a 48,335 (antiguos)	Variante con supresión de dos pasos a nivel en Jaraco y Jeresa	93.335'61	2.641'57	90.694'04	5
ia	Málaga a Almería, Kms. 100 y 101	Travesía exterior de Salobreña	108.493'29	3.070'56	105.422'73	6
ón	Teruel a Sagunto, Kms. 37 a 39	Acopios, empleo y riego	67.050'30	1.897'65	65.152'65	4
ón	Teruel a Sagunto, Kms. 43 a 54	Riego bituminoso	124.721'18	3.529'84	121.191'34	6
ón	Teruel a Sagunto, Kms. 61,250 a 64	Acopios, empleo y riego	60.615'30	1.715'53	58.899'77	4
ón	Teruel a Sagunto, Kms. 65 a 67	Acopios, empleo y riego	67.476'42	1.909'71	65.566'71	4
ón	Teruel a Sagunto, Kms. 68 a 70	Acopios, empleo y riego	71.960'22	2.036'61	69.923'61	4
ón	Teruel a Sagunto, Kms. 71 a 73	Acopios, empleo y riego	67.428'72	1.908'36	65.520'36	4
ón	Teruel a Sagunto, Kms. 81 a 89	Riego bituminoso	58.759'28	1.663'00	57.096'28	3
ia	Teruel a Sagunto, Kms. 103 a 111	Riego bituminoso	65.742'05	1.860'62	63.881'43	4
ia	Málaga a Almería, Kms. 310,000 a 321,500	Acopios, empleo, riego y peraltes	230.424'39	6.531'44	223.902'95	8
ia	Málaga a Almería, Kms. 321,500 a 330	Acopios, empleo, riego y peraltes	224.881'65	6.364'58	218.517'07	8
TOTALES			3.179.921'75	89.997'78	3.089.923'97	

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vista la propuesta formulada por esta Inspección respecto al abandono de destino de la Maestra nacional de Higuera doña Nieves Castillo Capilla,

Esta Dirección general, de acuerdo con la misma, ha resuelto declarar incurso, a la expresada Maestra nacional, en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 12 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Castellón y Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la propuesta formulada por esta Inspección comunicando que la Maestra nacional de Dos Aguas, doña Numila Cangas Larrimia, se ha reintegrado a su destino dentro del plazo reglamentario,

Esta Dirección general ha resuelto levantar la nota de incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública a la expresada Maestra nacional, debiéndose proceder a la apertura del oportuno expediente que la citada Ley previene, en comprobación de los hechos denunciados.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 12 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Valencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la comunicación telegráfica de esa Inspección dando cuenta de no haberse posesionado de su destino, transcurrido el plazo posesorio prorrogado, el Inspector de Primera Enseñanza de esa provincia D. Francisco Verge.

Esta Dirección general ha resuelto declarar al expresado Inspector incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Murcia.

Visto el expediente de reingreso promovido por D. Ginés Sánchez Monreal, Maestro nacional, en situación de excedente voluntario, de Tordellego, en esa provincia.

Resultando que el interesado, por Orden de 26 de Diciembre de 1935 (GACETA del 31), fué declarado excedente voluntario por más de un año y menos de dos; que la hoja de servicios certificada que se acompaña prueba su estado de derecho; que la Sección Administrativa correspondiente informa favorablemente la concesión del reingreso que se solicita, y que la petición viene con aval suficiente.

Considerando que el expresado Maestro nacional ha cumplido el año de excedencia y que no existe precepto legal alguno que se oponga a la concesión de este derecho,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar el reingreso del Maestro nacional D. Ginés Sánchez Monreal, en escuelas de censo análogo a la que de-

jara, sin que esta declaración prejuzgue la aplicación y consecuencias que el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último haya de tener en este caso.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 12 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Guadaluajara.

xxx

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Vista la instancia elevada a esta Dirección general por el Guarda forestal Pedro José Lopezosa Pardo, afecto al Distrito forestal de Jaén, solicitando le sea concedido un mes de licencia por enfermedad.

Visto el certificado médico facultativo e informe favorable del Jefe de Servicio. Vistos igualmente los Reglamentos de 20 de Diciembre de 1912, 7 de Septiembre de 1918 y Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Dirección general de Montes, Pesca y Caza ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, al Guarda forestal don Pedro José Lopezosa Pardo.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 16 de Febrero de 1937.—El Director general, J. María Dorronsoro.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

xxx